

¿Quién puede presentar una queja del Título VI?

Cualquier persona que alegue que ha sido objeto de discriminación o impacto adverso bajo cualquier programa o actividad del FCTS basado en la raza, religión, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, estado de ingresos o represalias.

¿Qué información se incluye en una queja del Título VI?

Una queja firmada y por escrito del Título VI debe presentarse dentro de los 180 días de la fecha del presunto acto de discriminación. La queja debe incluir lasiguiente información:

- Su nombre, dirección y número de teléfono. Si está presentando en nombre de otra persona, incluya su nombre, dirección, número de teléfono y su relación con el reclamante (por ejemplo, amigo, abogado, padre, etc.)
- El nombre y la dirección de la agencia, programa o departamento que usted cree que lo discriminó.
- Una descripción de cómo, por qué y cuándo cree que fue discriminado. Incluir tanta información de antecedentes como sea posible sobre los presuntos actos de discriminación
- Los nombres de las personas a las que usted alega que lo discriminaron, si los conoce.
- Los nombres de cualquier persona o testigo, si se sabe que se puede contactar para obtener información adicional para apoyar sus alegaciones.
- Su firma.

Para obtener más información sobre el Plan título VI de FCTS y el proceso de quejas, visite nuestro sitio web en: www.fairfieldsc.com



"La justicia simple requiere que los fondos públicos, a los que contribuyan todos los contribuyentes de todas las razas, no se gasten de ninguna manera que fomente, afiance, subvencione o resulte en discriminación racial".

Presidente John F. Kennedy, en su mensaje pidiendo la promulgación del Título VI, 1963

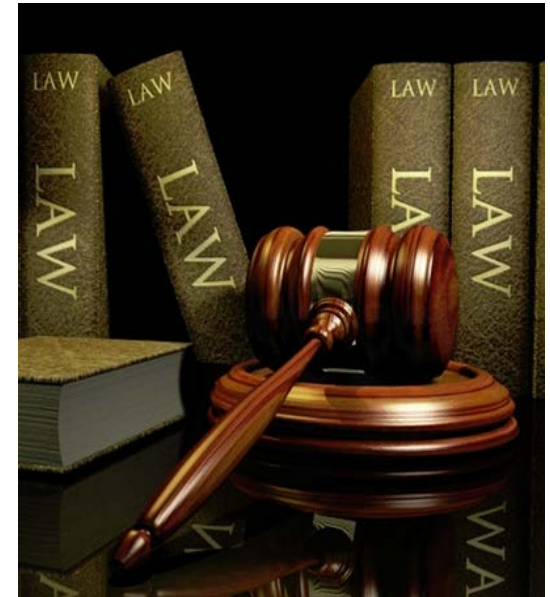
¿Cómo puedo presentar una queja por discriminación?

Si cree que FCTS lo ha discriminado a usted u otras personas protegidas por el Título VI, puede presentar una queja. Las quejas pueden ser presentadas con cualquiera de las siguientes personas:

**Gobierno del Condado de Fairfield
c/o Oficina del Administrador del Condado
Cajón de la oficina de correos 60
Winnsboro, SC 29180
Teléfono:803.815.4002
Correo electrónico:
jason.taylor@fairfield.sc.gov**

**Departamento de Transporte de Carolina del Sur
Oficina de Desarrollo de Negocios y Programas Especiales
Atención: Coordinador del Título VI
Casilla de correos 191
Columbia, SC 29202-0191
803.737.5095 TEL
803.737.2021 FAX**

CONDADO DE FAIRFIELD SISTEMA DE TRÁNSITO Sus derechos bajo Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964



"Ningunapersona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación en, se les negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal." (42 U.S.C. 2000d)

Este folleto está diseñado para ayudarle a entender sus derechos bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

Fairfield County ha proporcionado servicios de transporte público a tus residentes desde 1984. El Sistema de Tránsito del Condado de Fairfield proporciona los servicios de transporte. Es un sistema público que paga la tarifa con todos los pasajeros que tienen que pagar o tener sus tarifas pagadas por alguna otra persona o entidad condado de Fairfield y el Sistema de Tránsito del Condado de Fairfield (FCTS) es un sub-receptor de asistencia financiera federal de Carolina del Sur Departamento de Transporte (SCDOT). Cualquier entidad que reciba dólares federales, ya sea directamente de la Administración Federal de Tránsito (TLC) o indirectamente a través del Departamento de Transporte de Carolina del Sur (SCDOT), no debe discriminar en función de factores que incluyen, pero no se limitan a la raza, etnia, edad, religión, condición de discapacidad o género. Como tal, FCTS debe cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y otras leyes, reglamentos y autoridades de no discriminación.

¿Qué es el Título VI?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es la Ley Federal que protege a individuos y grupos de la discriminación basada en su raza, color y origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. Sin embargo, la referencia del TLC al Título VI incluye otras disposiciones de Derechos Civiles de las leyes federales y autoridades conexas en la medida en que prohíben la discriminación en los programas y actividades que reciben requisitos federales o pueden demostrar que cada asesora o similar cuerpo de asistencia inancial esfuerzo de buena fe para lograr este fin se ha hecho.

Política del Título VI de la FCTS

Es el Sistema de Tránsito del Condado de Fairfield política de que ninguna persona será excluida de participación en, se le negó el beneficio de, o discriminación en virtud de cualquiera de sus programas o actividades basadas en raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad, religión o el idioma, independientemente de si esos programas y actividades están financiados por el gobierno federal o no Trabajaremos diligentemente para garantizar el cumplimiento con los requisitos del Título VI. Condado de Fairfield y sus departamentos están comprometidos con mantener la confianza del público asegurando que nuestros ciudadanos reciben servicios de calidad que siempre están libres de discriminación

Esta política se aplica a todas las operaciones de la Sistema de Tránsito del Condado de Fairfield y cualquier persona que actúan en su nombre.

Sistema de Tránsito del Condado de Fairfield se compromete:

- Garantizar que el nivel y la calidad de los servicios se proporciona de manera no discriminatoria Promover una participación plena y justa en toma de decisiones de transporte sin tener en cuenta para la raza, el color u origen nacional; Garantizar un acceso significativo a los programas y actividades de personas con dominio limitado del inglés; Y Tomar medidas correctivas y correctivas para prevenir el trato discriminatorio de cualquier beneficiario basado en raza, color o Origen.

Cumplimiento del Título VI

FCTS ha implementado efectivamente el Título VI

Qué discriminación está prohibida por Programa título VI del FCTS?

Discriminación bajo el Título VI de la FCTS programa es una acción o inacción, intencional o no, a través del cual cualquier beneficiario previsto, únicamente por raza, religión, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, estado de ingresos o represalias ha sido objeto de tratamiento o impacto bajo cualquier FCTS programa o actividad.

Discriminación basada en los motivos por encima de limitar la oportunidad para las personas y grupos para tener el mismo acceso a los servicios y programas. En la administración federal programas y actividades asistidas, el FCTS no puede discriminar ni directamente ni directamente ni por medios contractuales o de otro tipo: • Negar los servicios o beneficios del programa; • Proporcionar diferentes servicios de programa o otros beneficios, o proporcionarlos en un diferente de la proporcionada a otros; Segregar o tratar por separado individuos o grupos de cualquier manera relacionados con la recepción de cualquier programa servicio o beneficio; Restringir de cualquier manera el disfrute de cualquier ventaja o privilegio disfrutado por otros que reciben servicios del programa o otros beneficios; • Negar a las personas la oportunidad de participar en un programa a través de la prestación de servicios, o oportunidad de hacerlo de manera diferente a los que se les daban otros; Y Negar a las personas la oportunidad de participar como miembro de una planificación,